

Multipóliza ASSAPak

Mediante esta Póliza y en consideración al pago o de la garantía del pago de la prima estipulada dentro del período convenido y fundándose en la verdad de las Declaraciones del Asegurado o de quien por él contrate este seguro - cuales Declaraciones forman parte integrante de esta Póliza – ASSA Compañía de Seguros, S. A. (denominada en adelante “la Compañía”) conviene con el Asegurado nombrado en dichas Declaraciones y/o en las Condiciones Particulares (denominado en adelante “el Asegurado”) en celebrar un contrato de seguros, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones contenidos en la póliza o endosados en ella.

El derecho a gozar de las prestaciones que se puedan suministrar mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte del asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I - CONTENIDOS _ Coberturas Básicas

CLAUSULAS:

1. BIENES CUBIERTOS

Esta póliza cubre los contenidos, usuales al tipo de negocio siempre y cuando se encuentren dentro del local o inmueble descrito en las Condiciones Particulares, o los que por su naturaleza se encuentren fuera del local asegurado pero estén adheridos a la estructura del edificio o dentro de algún vehículo cerrado con llave propiedad del Asegurado que al momento de un siniestro hubiese estado a una distancia no mayor de treinta (30) metros de los predios declarados.

Esta póliza cubre únicamente los siguientes bienes:

- a) Mobiliario y equipos de oficina propiedad del Asegurado o de terceros o por los cuales sea legalmente responsable.
- b) Mercancías propiedad del Asegurado, en comisión, consignación o por las cuales sea responsable en caso de siniestro.
- c) Equipo electrónico utilizado en las actividades o negocios del Asegurado, a saber: computadoras, copiadoras, impresoras, máquinas de escribir, calculadoras, fax, centrales telefónicas y demás equipos electrónicos necesarios para actividades de oficinas y comercios.
- d) Máquinas y equipos utilizados en las actividades o negocios del Asegurado.

e) Letreros luminosos o no de propaganda del negocio del Asegurado.

f) Vidrios y vidrieras del local o inmueble asegurado.

2. BIENES NO CUBIERTOS

Salvo pacto expreso y por escrito en contrario, esta póliza no cubre:

- a) **Dinero en efectivo y valores excepto lo previsto bajo las coberturas de Robo por Forzamiento a Caja Fuerte, Robo con forzamiento a Caja Menuda, Asalto dentro y fuera del local, y Fidelidad.**
- b) **Antenas de radio o televisión, ni cables o torres.**
- c) **Antenas parabólicas.**
- d) **Oro, metales o piedras preciosas y joyas.**
- e) **Planos, patrones, “software”, dibujos, manuscritos, moldes y modelos.**
- f) **Timbres, estampillas, documentos negociables o de cualquier tipo,**

papeles y libros de comercio, y registros de ninguna clase.

- g) Armas y municiones.**
- h) Cuadros, objetos raros o de arte excepto lo previsto bajo la cobertura de Objetos de Valor.**
- i) Grúas y montacargas**

3. COBERTURAS Y LIMITACIONES

Siempre que la pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza y los bienes sean y estén ubicados como se describe en las Condiciones Particulares, esta póliza cubre daños y pérdidas que sufra o en que incurra el Asegurado por cualquiera de los siguientes sucesos o acontecimientos:

- a) Incendio y/o Rayo: Se cubren daños materiales a los bienes cubiertos conforme a la presente póliza, causados directamente por incendio, rayo que caiga sobre los bienes asegurados o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar alguno de estos siniestros.
- b) Daño directo por Explosión: Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados por explosión de aparatos domésticos a gas.

Si al momento de ocurrir una explosión cubierta por esta póliza, existiere además alguna póliza confeccionada específicamente para cubrir dicha explosión, la Compañía sólo será responsable en el caso de que la pérdida exceda del monto que se habría recuperado bajo dicho seguro, y sólo por la parte que le corresponda según los términos de esta póliza.

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran por su propia explosión, las calderas, motores de combustión interna y otros aparatos que trabajen a presión, a menos que para este efecto el Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente por la cobertura descrita en el Artículo 5 de la Sección II de estas Condiciones Generales.

- c) Daño directo por Vendaval: Se cubren las pérdidas producidas por el viento en el caso de huracán, vendaval, ciclón, tornado o por los objetos llevados por el viento, en los casos aquí mencionados.

Con respecto al interior de edificios, locales o inmuebles, y sus contenidos, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento o por los objetos llevados por el viento, que entren por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos antes mencionados.

CASOS NO CUBIERTOS: La Compañía no será responsable por pérdidas o daños:

1. A contenidos ubicados en edificios en proceso de construcción o reconstrucción mientras no queden terminados sus muros, paredes y techos, y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.

2. A las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, paja y otras cosechas que no se encuentren dentro de edificios.

3. Causados por marejada, inundación o crecida, aún cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).

- d) Daños por Humo: La Compañía cubre los daños causados por humo ocurridos en forma súbita y accidental como consecuencia de incendios fortuitos, así como los daños por humo causados por quema de herbazales, basura, fugas o escapes repentinos y anormales en aparatos de combustión o sistemas de calefacción o de cocción que se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas, tanto de instalaciones propias como de colindantes.

- e) Impacto o Caída de Vehículos Terrestres: En cuanto a esta cobertura, la Compañía será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por colisión o caída de vehículos u objetos que no sean propiedad del Asegurado, o que no se encuentren a su servicio, o que no sean de propiedad o estén al servicio de

inquilinos del lugar en el que se encuentren los bienes asegurados.

- f) Impacto de Aviones u otros Objetos del Aire: En cuanto a esta cobertura, la Compañía será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por u otros objetos caídos del aire, colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el Asegurado no haya dado permiso para aterrizar.
- g) Ondas Sónicas (Sonic Boom): Se cubren los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por las ondas sónicas producidas por aeronaves, astronaves, cohetes, transbordadores o cualquier otro vehículo aéreo al cual el Asegurado no haya dado permiso para sobrevolar su espacio.
- h) Terremotos, Temblores o Erupciones Volcánicas: Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados directamente por terremotos, temblores o erupciones volcánica.

CASOS NO CUBIERTOS: La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados directa o indirectamente por marejada, inundación o crecida, aún cuando dichos fenómenos fueran consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).

- i) Daño Directo por Agua: Se cubren los daños que sufran los bienes asegurados por el agua, debido a roturas de tuberías, cañerías o tanques de agua, por fallas en los sistemas de desagües del edificio que albergue los contenidos, por daños del sistema público de tuberías.

Se cubren además los daños o pérdidas materiales producidas a consecuencia de escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de las instalaciones de extinción que utilice agua o cualquier otro agente extintor, excluyendo los daños producidos en el mismo sistema automático de extinción de incendio y cuando los mismos no se les proporcione el servicio de mantenimiento adecuado.

CASOS NO CUBIERTOS: Se excluyen las pérdidas producidas por rotura de peceras y similares y/o derrames, mojaduras, daños

por agua en general o inundaciones causadas por accidentes comunes tales como, pero sin que esto sea limitativo, a aquellos producidos por derrames accidentales de lavamanos o grifos del local o inmueble en que se encuentren los bienes asegurados que sean ocasionados por personas y los daños materiales causados a los bienes asegurados por inundación por marejada, inundación o crecida, maremoto ni desbordamiento del mar, ríos, lagos, canales, acueductos y alcantarillados públicos o por rotura de diques o represas.

Se excluyen igualmente los daños por agua a consecuencia de la falta de mantenimiento y/o la obstrucción de canales o desagües.

- j) Remoción de Escombros: La Compañía cubrirá el importe de los gastos necesarios para remover escombros en caso de pérdida o daño de los bienes asegurados por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza. Sin embargo, la responsabilidad máxima de la Compañía por las pérdidas o daños de los bienes asegurados, como por la remoción de sus escombros, no excederá la suma asegurada bajo esta póliza.

No se tomará en cuenta los gastos de remoción de escombros en la determinación del valor real efectivo en la Cláusula Proporcional-Coaseguro más adelante, pero en los casos en que la Compañía pague la suma máxima asegurada, no cubrirá suma alguna para la remoción de los escombros.

La Compañía no será responsable por ninguna demolición o remoción impuesta por ley gubernamental u ordenanza estatal o municipal.

- k) Gastos adicionales de Urgencia y Seguridad: Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza, que ocurra durante el período de vigencia de esta cobertura, ocasione daños a personas o destruya bienes que preserven la seguridad del local asegurado, la Compañía reembolsará al Asegurado por:

1. La contratación de los servicios de ambulancia por urgencia médica con una utilización máxima de hasta tres (3) veces por año. La Compañía no se hace

responsable de modo alguno por los daños o perjuicios que puedan causar los servicios de ambulancia por urgencia médica a cualquier persona, asegurada o no, durante o después de la prestación de los servicios de urgencia médica.

2. La contratación de servicios de guardias de seguridad con un límite de hasta setenta y dos (72) horas después de ocurrido el acontecimiento **sin excederse la suma máxima de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00).**

En ambos casos el Asegurado deberá presentar las facturas o comprobantes del(os) pago(s) realizado(s) en un período no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha del servicio solicitado. De no cumplirse con esta condición, la Compañía no se hará responsable de reembolso alguno al Asegurado.

- l) Inhabilitación y Traslado Temporal: La Compañía reembolsará al Asegurado por los gastos en que incurra por el traslado y almacenamiento de los bienes asegurados por un **máximo de hasta MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por mes y un período no mayor de seis (6) meses.**
- m) Fidelidad: Este seguro cubre el apropiamiento ilícito de dinero y/o valores por parte de cualquier empleado del Asegurado nombrado en esta póliza, hasta un **límite total y máximo de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,500.00)** por empleado. Se entiende por "Empleado", una persona natural que presta servicios al Asegurado en condiciones de subordinación jurídica o dependencia económica, exceptuando los directores o dignatarios, mientras está en el servicio regular del Asegurado, en el curso ordinario del negocio del Asegurado, durante la vigencia del período de esta póliza.

En ningún caso, la Compañía se verá obligada a pagar una **suma mayor de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00)** si se presentan uno o más reclamos bajo esta cobertura, sea que se deban a un mismo suceso o a sucesos diferentes en los que intervenga más de un empleado, siempre que el apoderamiento ilícito y el descubrimiento de la pérdida sean durante la vigencia de esta póliza.

El Asegurado deberá, en su propio nombre y a sus expensas, denunciar el hecho ilícito ante la autoridad competente, y prestar toda la ayuda, pecuniaria o no, que sea necesaria para la aprehensión o procesamiento del empleado o empleados responsables.

Bajo esta cobertura no se indemnizarán las siguientes pérdidas:

1. Las que se deban a un mal cómputo del inventario o al cómputo de ganancias y pérdidas.
 2. Las que se deban a cualquier acto fraudulento, ímprobo o delictuoso cometido por el Asegurado, uno de sus socios, directores o dignatarios.
 3. Las causadas por cualquier empleado que con anterioridad al reclamo presentado por el Asegurado, hubiese cometido, antes o después de su empleo con el Asegurado, cualquier otro acto ilícito o deshonesto, siempre que esto lo hubiese conocido el Asegurado o uno de sus socios, directores o dignatarios que no estuviese en colusión con el respectivo empleado.
- n) Extintores: **Cubre el costo de recarga, sin exceder un límite de MIL BALBOAS (B/.1,000.00),** de aquellos extintores utilizados con el propósito de apagar un fuego en el local descrito en la póliza o en local(es) adjunto(s).
 - ñ) Daños al local o inmueble como consecuencia de Robo con Forzamiento: Se cubren los daños y/o pérdidas materiales causados por el robo con forzamiento o su tentativa a los elementos externos del local nombrado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta cobertura tiene un **límite total y máximo de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) por evento** y como resultado de todos los eventos durante la vigencia de la póliza.

- o) Gastos de Limpieza: Se cubren los gastos de limpieza y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

El límite de responsabilidad de la Compañía es un máximo de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00).

- p) Gastos de Salvamento: Se cubren los gastos en los que incurra el Asegurado por los esfuerzos y/o acciones tomadas a fin de controlar o aminorar las consecuencias de algún siniestro.

El límite para esta cobertura tendrá un máximo de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).

- q) Vehículos en los Predios del Asegurado: Se cubren los daños o pérdidas materiales que puedan sufrir los vehículos estacionados dentro de los predios del Asegurado a una distancia no mayor de treinta (30) metros del local asegurado a consecuencia de los riesgos de incendio, rayo y explosión según se detalla en los Acápites a y b del Artículo 3 de estas Condiciones Generales.

No obstante lo anterior, en caso de reclamo los vehículos deberán contar con una póliza de seguro vigente y la responsabilidad de la Compañía será en exceso del límite máximo del Seguro de Automóvil.

El límite para esta cobertura tendrá un máximo de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).

- r) Mercancías Vendidas pero no Entregadas: Bajo esta cobertura se cubren los daños o pérdidas materiales que puedan sufrir las mercancías vendidas y que se encuentren dentro de los vehículos estacionados dentro de los predios del Asegurado a una distancia no mayor de treinta (30) metros del local asegurado a consecuencia de los riesgos de incendio, rayo y explosión según se detalla en los Acápites a y b del Artículo 3 de esta Sección.

El límite para esta cobertura tendrá un máximo de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).

4. EXCLUSIONES GENERALES

Sin perjuicio de las otras exclusiones y limitaciones establecidas en esta póliza, la Compañía no será

responsable por pérdidas o daños causados por o que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo, extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, desórdenes públicos, alborotos populares, alteraciones del orden público y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.

- b) En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por o atribuible a, o, a consecuencia de:

1. Radiación ionizante de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.

2. Lo radioactivo, tóxico, explosivo u otro peligro o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otra planta nuclear o componente nuclear de estos.

3. Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión nuclear o atómica y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

- c) Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquier persona que actúe por cuenta del Asegurado; salvo en lo que se refiera a la cobertura de Fidelidad, en lo que la misma sea aplicable.

- d) Pérdidas consiguientes o consecuenciales como lo son pero no limitado a la interrupción del

- negocio o de la producción, lucro cesante, la pérdida de renta, de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración y otras pérdidas semejantes, salvo que dichas coberturas hayan sido adquiridas y estén expresamente incluidas en las condiciones particulares de la póliza.
- e) Todo amparo ofrecido por este Contrato de Seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome, en todo o en parte, en tal forma que constituya un mayor riesgo que antes de dicho acontecimiento.
- f) Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.
- g) La Compañía no será responsable por los bienes robados, hurtados o apropiados ilícitamente en cualesquiera circunstancias, distintas a las cubiertas por esta póliza, así como tampoco cubrirá las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.
- h) Pérdidas a causa de un mal registro en libros, cuentas contables o error y omisión en facturas, así como desaparición misteriosa de cualquier bien, o la mala cuenta al tomar el inventario.
- i) Pérdida, daño o gasto causado por, o que se atribuya a la desaparición misteriosa o inexplicable de cualquiera de los bienes cubiertos por esta póliza.
- j) La simple desaparición de los objetos asegurados.
- k) El desgaste o deterioro natural, vicio propio o la naturaleza perecedera inherente a la cosa; pérdida o daño causado por la polilla, insectos o animales dañinos.
- l) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sea naturales o artificiales.
- m) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan del dolo o mala fe, culpa grave del Asegurado, sus empleados, beneficiarios o personas por quienes el Asegurado sea civilmente responsable.
- n) Pérdida, daño o gasto por confiscación, nacionalización o requisición, incautación, embargo, decomiso, por violación de cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier autoridad de derecho o de facto, por contrabando o transporte y/o comercio ilícito.
- ñ) Pérdida, daño o gasto causado directa o indirectamente por hurto o robo en los que no hubieren quedado señales visibles de violencia o forzamiento en el lugar, ni cubre el robo con forzamiento y saqueo salvo que dichas coberturas hayan sido adquiridas y estén expresamente incluidas en las condiciones particulares de la póliza.
- o) El no reconocimiento electrónico de fecha.- Lo dispuesto en la presente exclusión es preeminente y dominante y prevalecerá sobre cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, así como también prevalecerá sobre cualquier cláusula, término o condición que sea inconsistente con lo aquí dispuesto. Este seguro no ampara y por lo tanto la

Compañía no estará obligada a pagar por pérdida, daño moral, material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la Compañía estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados,

debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

5. VALOR DE REEMPLAZO

La suma asegurada declarada en las Condiciones Particulares deberá ser igual al valor de reposición del bien asegurado al momento del siniestro por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros.

En el caso de que los bienes asegurados hayan sido totalmente destruidos por acontecimientos amparados por esta póliza y a juicio de la Compañía deban ser reemplazados, ésta no pagará más de lo que costaría comprar e instalar en el sitio descrito en la póliza, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los destruidos, sin tener en cuenta la depreciación, pero deduciendo una cantidad razonable por mejoras en el diseño, materiales, tamaño o capacidad, sin exceder:

- a) El monto real efectivo pagado por el Asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar los destruidos.
- b) El límite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares para los bienes asegurados. El Asegurado se compromete a declarar y actualizar cada año el valor de reposición de los bienes asegurados.

Si la suma asegurada en caso de siniestro bajo las coberturas desde el Acápito a) hasta el Acápito i) del Artículo 3 de la Sección I es menor de lo que costarían al momento del siniestro bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, se entenderá que los bienes están infra-asegurados, en cuyo caso se aplicará, para determinar el monto de la indemnización, la depreciación sobre el valor de los bienes y se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y aceptará su parte proporcional por la pérdida. Para determinar la responsabilidad que pueda tocarle al Asegurado en este caso, será necesario determinar el valor de reemplazo menos la depreciación, en el momento del siniestro de todos los bienes asegurados bajo cada cobertura dentro del cual ocurran pérdidas.

La Compañía se reserva el derecho de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, o reparar o reponer los bienes afectados o parte de ellos por otros de igual clase o calidad, no pudiendo exigírsele que sean idénticos a los que existían antes del siniestro.

En ningún caso, se tomarán en cuenta gastos adicionales en los que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

El límite de responsabilidad no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados y sólo representa una base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

- c) Se cubre el inventario de mercancía para la venta al valor del costo de adquisición de la misma más un diez por ciento (10%) adicional sin exceder el límite de responsabilidad o la suma asegurada. (Valor de reposición más diez por ciento --10%--).

El diez por ciento (10%) adicional no se reconocerá para aquella mercancía cuya rotación sea mayor de ciento ochenta (180) días (fue adquirida más de ciento ochenta --180-- días antes del siniestro y aún no había sido vendida). Esta cláusula no aplica para el riesgo de robo con forzamiento.

6. DEDUCIBLES

Es el valor que será deducido de la indemnización que deba pagar la Compañía, por cada siniestro de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares. La Compañía pagará el monto de la pérdida que excede al deducible estipulado, sin exceder la suma asegurada correspondiente para cada cobertura según aplique:

- a) Daño Directo por Vendaval: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo a las Condiciones Particulares de la póliza, con un **mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un**

máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).

- b) Daño Directo por Terremoto: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo a las Condiciones Particulares de la póliza, con un **mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).**
- c) Daño Directo por Agua: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por el agua, debido a rotura de tuberías, cañerías o tanques de agua, por fallas en los sistemas de desagües del edificio que albergue los contenidos, por daños del sistema público de tuberías, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo a las Condiciones Particulares de la póliza, con un **mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00).**
- d) Daño por Inundación: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por inundación y desbordamiento de mares, ríos lagos, acueductos y alcantarillados, así como rotura de diques y represas, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo a las Condiciones Particulares de la póliza, con un **mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00).**

En caso de cualquier otro evento, cubierto bajo esta póliza, de la indemnización total que corresponda, **se deducirán hasta QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00).**

Para los bienes adheridos a la estructura del edificio y dentro del perímetro o predios del Asegurado, se

establece un deducible de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por evento.

7. REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía tuviese que pagar, reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad de esta póliza en el valor de la indemnización. Previa aceptación de la Compañía, se restablecerá el Límite original sujeto al pago de la prima adicional correspondiente.

No obstante lo anterior, en caso de pérdida total y tan pronto la Compañía pague la totalidad de la Suma Asegurada declarada en la póliza para cualquiera de los riesgos cubiertos, dicha cobertura quedará automáticamente sin efecto y el Asegurado quedará sin derecho a ninguna devolución de prima.

8. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS - ADVERTENCIA EN CASO DE MORA:

- a) Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, con los gastos incluidos, si los hubiese, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares.
- b) Se concede un periodo de gracia de treinta (30) días para el pago de la prima que no sea la inicial. Durante este periodo la póliza permanecerá en vigor. Una vez vencido este periodo, conforme a la ley vigente, se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento de los pagos aquí acordados, concediéndoseles diez (10) días para que se pague directamente a la Compañía o presente constancia de haber efectuado el pago al Corredor Nombrado para esta póliza.

Transcurridos los diez (10) días sin que el pago haya sido efectuado, esta póliza quedará automáticamente cancelada. Se considerará hecha la notificación de incumplimiento de pago en la fecha de notificación personal o desde que la carta o aviso es depositado en las oficinas de correo mediante el sistema de correo recomendado.

9. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a las leyes panameñas así como a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Panamá para resolver las controversias o conflictos que

surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento si lo consideran conveniente a sus intereses.

10. OCULTACIÓN O FRAUDE

Cualquier omisión, declaración falsa, inexactitud, dolo, mala fe, reticencia o disimulo por parte del Asegurado o su representante de los hechos materiales importantes o información general, tanto para la apreciación del riesgo como para aceptación o rechazo del negocio o en conexión con una pérdida, ya fuere antes o después de ocurrida ésta, o en relación con la existencia o condiciones de esta póliza, con los bienes cubiertos, con el interés asegurable o con cualquier reclamo de este seguro, causará la nulidad automática de este seguro y eximirá a la Compañía de cualquier obligación o responsabilidad que de cualquier otra manera hubiera existido.

11. EXAMEN DE LOS LIBROS Y ARCHIVOS DEL ASEGURADO

Mientras esta póliza esté vigente, la Compañía tendrá el derecho a examinar, en cualquier momento, los libros, facturas y archivos del Asegurado.

12. CAMBIOS

Todo cambio que altere la naturaleza del riesgo durante la vigencia de la póliza producirá la nulidad de la póliza y la Compañía no tendrá por ningún motivo responsabilidad en indemnizaciones.

Se establece un plazo de cinco (5) días calendario para que el Asegurado notifique a la Compañía en el caso de objetos, que encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

13. CESIÓN DE PÓLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

14. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas a los bienes asegurados, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificar inmediatamente a la Compañía. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo.
- b) Detalle de otros seguros que cubran los bienes o personas afectadas por el siniestro.
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados, la cuantía de la pérdida de cada bien y, sin que esto implique aceptación de dicha estimación por parte de la Compañía, un estimado de lo que sería el costo de reemplazarlos por bienes de la misma clase, calidad o características.
- d) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.
- e) Cualquiera otra información y datos que el Asegurado y la Compañía consideren necesarios, convenientes y oportunos para evaluar el reclamo.
- f) De no cumplir el Asegurado o su representante con el plazo señalado, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, salvo que el Asegurado o su representante solicite una prórroga y la Compañía lo conceda por escrito.

OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir, cuantas veces lo estime conveniente, que el Asegurado le suministre a su costa, especificaciones, diseños, libros comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.
- d) Exigir al Asegurado que se someta a un interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que le corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá optar por hacer, reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sea necesariamente idéntico a los que existían antes del siniestro.

La Compañía se reserva el derecho a no pagar indemnización alguna, mientras exista alguna acción judicial o investigación oficial en relación con el siniestro ocurrido.

15. AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS

Si se promoviera algún juicio o se presentare alguna demanda en contra del Asegurado en relación con los riesgos por la presente póliza, el Asegurado deberá comunicar por escrito inmediatamente a la Compañía esta situación, con un informe sobre los datos y antecedentes que fueron de su conocimiento y que tengan relación con el procedimiento, junto con aquellos documentos que obran en su poder y que directa o

indirectamente se relacionen con la reclamación o demanda.

16. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

17. SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en todos los derechos del Asegurado, así como en todas las acciones que a éste le competan contra los autores o responsables del siniestro. El Asegurado deberá hacer todo lo que sea necesario o que requiera la Compañía para hacer valer esta subrogación y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan los derechos y las acciones de la Compañía.

18. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO

El Asegurado deberá suministrar a la Compañía o a la persona que ésta designe, todos los detalles, documentación e información que en todo y cualquier momento se le soliciten.

El Asegurado deberá cooperar con la Compañía en caso de litigio, asistiendo a la defensa de todo procedimiento administrativo o judicial que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación relacionada directa o indirectamente con cualquier accidente o siniestro cubierto por la presente póliza.

El Asegurado ayudará en la obtención y presentación de evidencias, pruebas, testimonios y testigos, y comparecerá a las diligencias administrativas o judiciales para las cuales sea citado por la autoridad competente.

La Compañía podrá, aunque no estará obligada a ello, entablar demandas, contestarlas, transar en cualquier juicio o reclamación y comparecer en juicio o procurar, a nombre del Asegurado, la defensa de sus intereses, pudiendo emplear un abogado que la represente a ella y al Asegurado, siendo los costos de dicho abogado y del pleito a cargo del Asegurado exceptuando lo que se estable en la Sección III, cláusula 10. Con este fin, y tan pronto la Compañía lo requiera, el Asegurado

otorgará poder amplio a favor de las personas que la Compañía designe.

La Compañía quedará expresamente facultada para oponerse, en nombre del Asegurado, a cualquier reclamación que a éste se le hiciera por concepto de indemnizaciones por daños ocurridos a terceras personas o a propiedades ajenas.

La Compañía no incurrirá en obligación o responsabilidad alguna frente al Asegurado en caso de no ejercer cualquiera de los derechos que le concede esta cláusula, tampoco por acción u omisión alguna que implique o represente un fallo adverso a los intereses de la Compañía y/o el Asegurado. La Compañía sólo responderá hasta por el Límite de Responsabilidad pactado para cada cobertura según sea el caso.

Si el Asegurado no cumpliera con lo convenido en la presente cláusula y, si en vista de dicho incumplimiento, la Compañía no pudiera defender eficazmente sus derechos, la Compañía quedará liberada de todas las obligaciones derivadas de esta póliza.

19. RENUNCIA

El hecho de que la Compañía permita, una o varias veces que el Asegurado incumpla con sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o que la Compañía no insista o exija el exacto cumplimiento de las obligaciones pactadas en esta póliza o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no implicará, ni podrá reputarse, como una modificación, aceptación o renuncia a los términos, condiciones y derechos acordados en el presente documento, pudiendo la Compañía exigir en cualquier momento el cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas o ejercer los derechos convencionales o legales de que sea titular.

20. ACCIÓN LEGAL CONTRA LA COMPAÑÍA

No podrá interponerse acción alguna contra la Compañía a menos que, como condición previa indispensable, el Asegurado haya cumplido todas y cada una de las condiciones de esta póliza y mientras no se haya determinado de manera definitiva, por sentencia ejecutoria, o mediante arreglo escrito entre el reclamante, la Compañía y el Asegurado, la cuantía de la suma que este último esté obligado a pagar.

Todas las acciones legales y demandas contra la Compañía deberán ser interpuestas ante los Tribunales de la Ciudad de Panamá.

21. CANCELACIÓN

Este contrato de seguro podrá ser cancelado antes de su vencimiento por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita enviada al otro contratante. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro quedará sin efecto quince (15) días después de la fecha de la notificación y tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

Si lo diere por terminado el Asegurado, el seguro cesará en la fecha que tenga la comunicación de terminación, pero la Compañía tendrá derecho a la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor.

22. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee darle la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en la Condiciones Particulares o salvo por la notificación de cancelación de esta póliza por morosidad, la cual deberá hacerse en la persona del Asegurado, a la dirección del corredor de la póliza.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado o por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro.

SECCIÓN II – CONTENIDOS _ Coberturas Básicas Complementarias con Límites Flexibles

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en modificar esta póliza según las Coberturas y Limitaciones Adicionales detalladas en las Condiciones

El Asegurado por este medio autoriza a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Asegurado.

23. OTROS SEGUROS

El Asegurado está obligado a informar a la Compañía al momento de contratar esta póliza, así como al momento de presentar una reclamación, los seguros coexistentes que cubran también los riesgos y gastos asegurados, con indicación del Asegurador y la suma asegurada.

El incumplimiento de esta obligación, conllevará la pérdida del derecho a exigir la cobertura prevista en esta póliza, salvo que, a juicio de la Compañía, el incumplimiento se deba a omisión involuntaria del Asegurado.

La Compañía queda autorizada para otorgar, así como para recopilar de cualquier persona natural o jurídica, cualquier información que sea necesaria para determinar la existencia de seguros coexistentes.

En el caso de que existan dos o más seguros contratados en la misma fecha y hora, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada póliza de diferente Compañía.

Todo lo previsto en esta cláusula, queda sujeto a las condiciones, términos, exclusiones y limitaciones establecidas en esta póliza.

En ningún momento, la Compañía pagará una suma mayor al Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Particulares de la póliza. A continuación se establecen los términos y condiciones aplicables a las Coberturas Adicionales:

1. INUNDACIÓN

Se cubren los daños que sufran los bienes asegurados por el desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados así como rotura de diques y represas. Para efectos de esta cobertura "Desbordamiento de Mar" significa el levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes de oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos.

El límite de responsabilidad de la Compañía es según se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza, con un límite asegurado total del cien por ciento (100%) de la suma asegurada de incendio, sujeto a las Condiciones de la Sección I Cláusula 5 (VALOR DE REEMPLAZO) de esta póliza.

2. ROBO CON FORZAMIENTO/CONTENIDOS Y CAJA FUERTE

Se cubren los daños al local descrito en las Condiciones Particulares, a la caja fuerte y al contenido asegurado de dicho local, siempre que el Asegurado sea propietario de ellos o responsable contractualmente de los mismos, cuando la pérdida o daño se deba a robo con forzamiento o tentativa de robo con forzamiento de los bienes asegurados. Para los efectos de esta póliza se entiende por éste, el apoderamiento de propiedad dentro del local por personas que haciendo uso de la violencia dejan señales visibles en el lugar por donde penetraron o salieron de dicho local.

Para los efectos de esta póliza, Robo con Forzamiento de Caja Fuerte cubre el apropiamiento ilícito de dinero y valores únicamente, mientras estos se encuentren dentro de dichas cajas fuertes, estando éstas completamente cerradas por sus dispositivos de seguridad, por cualquier persona que fuerce, destruya o se lleve la mencionada caja, dejando señales visibles de la violencia empleada.

El límite de Responsabilidad de la Compañía en un solo evento u ocurrencia que afecte una o más de las coberturas bajo este Artículo es según se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.

3. ASALTO DENTRO Y FUERA DEL LOCAL

La Compañía cubre la pérdida de dinero y valores únicamente dentro o fuera del local asegurado, debido al robo de los mismos mediante agresión, violencia o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del Asegurado o sus empleados, de todo lo cual debe quedar evidencia física, y/o testigos.

En el caso de las dos coberturas anteriores, esto es, las contenidas en los Artículos 2 y 3 de esta Sección II, el Asegurado deberá denunciar inmediatamente el delito ante las autoridades competentes y tomar las providencias razonables tendientes a descubrir al culpable. Asimismo, el Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad robada y encontrada, independientemente del estado en que se recupere, cuando esté en poder de las autoridades panameñas.

4. EQUIPO ELECTRÓNICO

Se cubren las pérdidas que se ocasionen por hechos no previstos o súbitos que causen daño material a los equipos electrónicos asegurados a consecuencia de:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
- b) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.
- c) Inundación, acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentran los bienes asegurados.
- d) Terremoto, temblores o erupciones volcánicas.
- e) Desórdenes públicos.
- f) Cortocircuito, agotamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- g) Errores de construcción, fallas de montaje, defecto de material.
- h) Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.
- i) Robo con forzamiento.
- j) Granizo, helada, tempestad.
- k) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.
- l) Otros accidentes no excluidos en esta póliza que necesitaran reparación o reemplazo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdida o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazando (a elección de la Compañía) hasta una suma que, por cada anualidad de seguro, no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

Para efectos de esta cobertura, se cubren los equipos electrónicos de corriente débil, utilizados en las actividades administrativas del Asegurado, a saber: computadoras, copiadoras, impresoras, máquinas de escribir, calculadoras, fax, centrales telefónicas y demás equipos electrónicos necesarios para actividades de oficinas y comercios únicamente.

El límite total y máximo de responsabilidad de la Compañía para la Cobertura bajo este Artículo es el estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cuando la suma asegurada para esta cobertura supere la cantidad de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), es responsabilidad del Asegurado presentar a la Compañía un listado detallado de los equipos electrónicos a asegurar. De lo contrario el límite máximo a indemnizar será de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).

Para efectos de esta cobertura se establece que si el equipo electrónico asegurado posee un valor de reemplazo igual o mayor a VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00), será imprescindible que el Asegurado haya contratado el mantenimiento de los mismos con el fabricante o suministrador que se encarga del control regular de funciones y el mantenimiento general. En caso de no cumplirse con esta condición, el límite de responsabilidad de la Compañía será de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).

EXCLUSIONES ESPECIALES

- a) **Condensación en el equipo, también denominado “sudor propio”.**
- b) **Actos maliciosos del propio Asegurado y sus representantes o personas que actúan con el consentimiento tácito o expreso de éste.**
- c) **Defectos cubiertos por la Garantía del Suplidor.**
- d) **Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto o desaparición misteriosa.**
- e) **Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus familiares, directivos, accionistas o empleados responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.**
- f) **Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública de gas o agua.**
- g) **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa o indirecta del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.**
- h) **Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**
- i) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**
- j) **Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga directa o indirectamente en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.**
- k) **Pérdidas, daños o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo, tales como, pero no limitados al lucro, pérdida de renta, de**

mercado, de utilidades y daño moral.

- l) **Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objeto de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación (ej. Lubricantes, combustibles, agentes químicos).**
- m) **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
- n) **Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**

La Compañía no será responsable respecto a las pérdidas o daños mencionados en los Acápites l. y m., aún cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

5. COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

Este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de equipos móviles y/o portátiles hasta el monto especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República de Panamá; para lo cual el Asegurado se compromete a presentar a la Compañía un listado detallado de los equipos móviles y portátiles a asegurar. En caso de no cumplirse con esta condición, la Compañía no se hará responsable sobre reclamo alguno.

Bajo esta Cláusula la Compañía no responderá por:

- a) **Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;**
- b) **Daños o pérdidas por colisión;**

c) Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones

6. ROTURA DE MAQUINARIA / EXPLOSIÓN DE CALDERAS

Cubre los daños que sucedan de manera accidental, súbita e imprevista que hagan necesaria la reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos que se detallan más abajo.

Este seguro cubre la maquinaria únicamente cuando se encuentre dentro del local señalado en la póliza o los que por su naturaleza se encuentren fuera del local asegurado pero estén adheridos a la estructura del edificio y dentro del perímetro o predios del Asegurado, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o reparación.

Para los efectos de esta cobertura en especial, este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
- d) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de materiales de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- e) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- f) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.

- g) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- h) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- i) Fallo en los dispositivos de regulación.
- j) Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- k) Pérdida o daño causado por huelga, motín y conmoción civil.
- l) Cualquier otra causa no excluida expresamente más adelante.

El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- a) **Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.**
- b) **Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus administradores o de la persona responsable de la dirección técnica.**
- c) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.**
- d) **Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada,**

intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.

- e) **La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.**
- f) **Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.**
- g) **Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.**

Cuando la suma asegurada para esta cobertura supere la cantidad de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), es responsabilidad del Asegurado presentar a la Compañía un listado detallado del Valor de Reemplazo de las maquinarias a asegurar. De lo contrario el límite máximo a indemnizar será de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).

Con respecto a la revisión de turbinas de vapor, hidráulicas y de gas, turbogeneradores e inspección y revisión de calderas, queda entendido lo siguiente:

- a) **Revisión de Turbinas de Vapor, hidráulicas y de Gas, Turbogeneradores:** El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión (el Asegurado deberá informar a la Compañía sobre tal revisión con una anticipación de dos semanas como mínimo, con el fin de que el representante de la Compañía pueda presentarse durante la revisión a expensas del Asegurado) con todas las partes mecánicas y eléctricas de los siguientes objetos completamente abiertos:
 1. Turbinas a vapor y turbogeneradores de hasta treinta mil (30,000) KW a más tardar cada dos años.
 2. Turbinas de vapor y turbogeneradores mayor de treinta mil (30,000) KW después de veinticuatro mil (24,000) horas de funcionamiento a más tardar cada tres años.

3. Turbinas hidráulicas y turbogeneradores después de 9,000 horas de funcionamiento o a más tardar cada dos años, y
4. Turbinas de gas y turbogeneradores de gas en intervalos de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes.

- b) Inspección y Revisión de Calderas: El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una inspección de todas las calderas cada año o en intervalos prescritos por la ley. Además, deberá realizar cualquier revisión exigida por la autoridad competente en materia de inspección o por el fabricante. El Asegurado deberá informar a la Compañía sobre tal inspección o revisión con una anticipación de dos semanas como mínimo, con el fin de que el representante de la Compañía pueda estar presente durante la inspección o revisión a expensas del Asegurado.

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente de la fecha del comienzo de la cobertura del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del período entre las inspecciones y/o revisiones. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión de la Compañía el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones de esta cláusula, la Compañía quedará libre de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si hubiera realizado una inspección y/o revisión.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL HACIA TERCEROS

Dentro de las condiciones y limitaciones que aquí se acuerdan, la Compañía reembolsará al Asegurado, bajo esta cobertura, lo que éste se vea civilmente obligado a pagar mediante sentencia judicial ejecutoriada como consecuencia de las lesiones corporales ocasionadas a terceros y los daños a la propiedad ajena dentro de la República de Panamá causados por la culpa o negligencia del Asegurado o de las personas por las que éste sea civilmente responsable hasta el límite de responsabilidad descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

El límite de responsabilidad de la Compañía, será un límite Combinado bajo las coberturas de Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales ocasionadas a terceros y Daños a la Propiedad Ajena. La Responsabilidad de la Compañía,

como resultado de todas las ocurrencias que hubiera bajo el período de la póliza, no excederá a dicho límite.

Esta cobertura no ampara la responsabilidad contractual profesional del Asegurado, conocida normalmente por el término anglosajón "malpractice", ni la responsabilidad por propiedad o uso de vehículos motorizados, acuáticos o aéreos por parte del Asegurado, sus empleados o las personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable. Esta póliza no cubrirá los riesgos resultantes directa o indirectamente de:

- a) El empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos, manejados, dados en consignación o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño, cuando se encuentren fuera de los establecimientos o inmuebles estipulados en la solicitud.
- b) La responsabilidad que surja de accidentes en los que sufran alguna lesión o muerte los trabajadores del Asegurado.
- c) Cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado o de terceros que el Asegurado usare, arrendare o tuviere a su cargo o custodia;
- d) Cualquier responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral;
- e) Cualquier perjuicio ocasionado por perros, animales de tiro o de silla, cuando estén fuera de los inmuebles descritos.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR INCENDIO

Cubre únicamente los daños y perjuicios ocasionados a edificios y estructuras por las cuales resulte el Asegurado civilmente responsable hacia terceros (mediante sentencia judicial ejecutoriada), con motivo

de un incendio que afecte el inmueble ocupado por el Asegurado o por quemas de herbazales o basuras.

El límite total y máximo de responsabilidad de la Compañía está descrito en las Condiciones Particulares de la póliza sin excederse de un límite de responsabilidad del cien por ciento (100%) de la suma asegurada para incendio y sólo es aplicable en el caso de que el inmueble descrito en las Condiciones Particulares no sea propiedad del Asegurado, sino que se trate de un inmueble alquilado u ocupado por el Asegurado.

El límite de responsabilidad de la Compañía, será un Límite Combinado bajo las coberturas de Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales ocasionadas a terceros y Daños a la Propiedad Ajena. La Responsabilidad de la Compañía, como resultado de todas las ocurrencias que hubiera bajo el período de la póliza, no excederá a dicho límite.

9. VIDRIOS Y LETREROS

Cubre la pérdida o los daños causados accidentalmente a los vidrios, rótulos, letreros y ornamentaciones por rotura de vidrio bajo las mismas condiciones en las que originalmente se cubrían los riesgos de Incendio y Rayo.

El límite de responsabilidad de la Compañía es según se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.

Para efectos de este endoso, se cubren cristales instalados en escaparates, puertas, ventanas, así como todo vidrio o espejo utilizado como elemento decorativo o acoplados a cualquier objeto o elemento que pueda formar parte del mobiliario industrial, quedando igualmente cubiertos los rótulos de cualquier clase, letreros luminosos o no de propaganda del negocio del Asegurado que se encuentren en los predios del local descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

10. MUERTE ACCIDENTAL

Para efectos de esta cobertura, se considerará como Asegurado a la persona natural designada en las Condiciones Particulares de la póliza, no mayor de cincuenta y nueve (59) años de edad.

El límite máximo de responsabilidad será el estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza, cuando se utilice cualquiera de las siguientes palabras en el texto, éstas tendrán el significado que aparece a continuación:

ACCIDENTE: Significa la acción repentina de un agente externo, violento, fortuito e independiente de la voluntad del Asegurado, del Contratante, del Beneficiario o de cualquier otra persona, y que cause al primero la muerte que pueda ser determinada por un médico. Por aclaración y extensión se asimilan a la noción de accidente, sin que la enumeración sea limitativa:

- a) La asfixia o intoxicación por vapores o gases, por inmersión en el agua u obstrucción y la electrocución;
- b) La intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado;
- c) Picaduras o mordeduras de serpientes o insectos venenosos;
- d) La rabia, el carbunco o tétano de origen traumático.

HOMICIDIO: Significa la muerte del Asegurado causada por hechos de otra persona. Se entiende por homicidio doloso o intencional, el causado por hechos voluntarios del causante, cuando éste quiere o desea la muerte del Asegurado, o cuando el causante actúa sabiendo, al menos previendo, que la muerte del Asegurado será una consecuencia posible de sus actos y actúa a pesar de aceptar la posibilidad de que sus actos produzcan la muerte del Asegurado, tal como establecen los Artículos 31, 131 y 132 del Código Penal de Panamá. El homicidio culposo o involuntario es el causado por hechos accidentales, fortuitos o involuntarios del causante, o como consecuencia del proceder negligente o culposo, de acuerdo a lo expresado por los Artículos 32 y 133 del Código Penal de Panamá.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Muerte accidental: La Compañía pagará la suma asegurada, si el Asegurado muere a causa de un accidente.
- b) Muerte en Accidente Aéreo: La Compañía pagará la suma asegurada, si el Asegurado muere como consecuencia de un accidente aéreo, ocurrido de manera fortuita y repentina, independiente de la voluntad de cualquier persona, durante el

ascenso, vuelo o descenso de cualquier aeronave si el Asegurado viaja como pasajero.

- c) Cobertura por muerte accidental las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, dentro y fuera del país: Este beneficio garantiza al Asegurado protección contra muerte accidental en todo momento y lugar, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente al momento de ocurrir el accidente, y tomando en cuenta las exclusiones y limitaciones que se expresan en el texto de esta póliza.

Exclusiones en la Cobertura por Muerte Accidental del Dueño:

Esta cobertura no cubre los riesgos que se detallan a continuación y por consiguiente, la Compañía no pagará beneficio alguno por la muerte del Asegurado a consecuencia de:

- 1. Muerte que no sea causada directamente por accidente u otros hechos cubiertos por la presente póliza, tales como, pero no únicamente, el homicidio doloso y el preterintencional.**
- 2. Suicidio.**
- 3. Muerte causada intencionalmente por el beneficiario o cualquier persona.**
- 4. Muerte causada como consecuencia de actos de guerra declarada o no, acto de un enemigo extranjero, hostilidades, operaciones bélicas, invasión, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, guerrillas, terrorismo, golpe de Estado, ley marcial, poder usurpado o de facto; huelga, motín, conmoción civil, alborotos populares; actos de riña, desafío o actos delictivos en que el Asegurado participe por culpa de él mismo o de los beneficiarios de esta póliza.**
- 5. Efectos de la energía nuclear en cualquier forma.**
- 6. Fenómenos de la naturaleza de carácter catastróficos, tales como**

sismos, inundaciones, huracanes, tornados, erupciones volcánicas y otros.

- 7. Muerte ocasionada como consecuencia de que el Asegurado sufra ataques cardíacos o epilépticos, síncope; y los accidentes que se produzcan en estado de embriaguez, bajo los efectos de las drogas o en estado de sonambulismo o enajenación mental temporal o permanente.**
- 8. Muerte ocasionada durante la participación en prácticas o pruebas de velocidad, paracaidismo, buceo con equipo de respiración, o montañismo.**
- 9. Muerte causada como consecuencia de la infracción grave de leyes, decretos, reglamentos, reglamentos de trabajo, ordenanzas y otras normas legales vigentes.**
- 10. Muerte causada por actos notoriamente peligrosos, o por malicia o imprudencia del Asegurado.**
- 11. Muerte causada durante el ascenso, vuelo o descenso de cualquier aeronave; excepto si se viaja como pasajero en líneas aéreas comerciales autorizadas con itinerario fijo, sin desempeñar deberes de tripulación o servicio durante el vuelo.**
- 12. Muerte ocurrida en períodos durante el cual el Asegurado esté prestando servicios en la fuerza pública, policía, policía militar, guardia nacional, fuerzas armadas, cuerpos militares o paramilitares de cualquier país, organismo internacional o grupos políticos o ideológicos en cualquier región del mundo.**

Designación del Beneficiario: El beneficiario de esta cobertura será el indicado por el Asegurado en las declaraciones que forman parte de esta póliza.

Procedimiento en caso de reclamo aplicable a esta cobertura: Dentro de los quince (15) días posteriores al haber ocurrido una muerte accidental cubierta, el designado por el Asegurado o su beneficiario deberá dar aviso a la Compañía por escrito. Así mismo, a la mayor brevedad posible, y no más tarde de diez (10) días a contar desde la fecha del primer aviso, el designado por el Asegurado o su beneficiario deberá entregar a la Compañía el siguiente documento:

- Un certificado de defunción emitido por la autoridad competente, conteniendo la fecha del

accidente, el nombre, edad y domicilio del Asegurado, el lugar y circunstancias en que ha ocurrido el accidente y la muerte, en caso de ser diferentes, y los nombres y domicilios de los testigos, si los hubiese.

- En caso de que la muerte hubiere sobrevenido por causa de un homicidio culposo, el beneficiario deberá además entregar a la Compañía, la sentencia original, o una copia autenticada, de la sentencia ejecutoriada del juzgado o tribunal correspondiente.

SECCIÓN III – CONTENIDOS Coberturas y Limitaciones Adicionales (Opcionales)

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en modificar esta póliza según las Coberturas y Limitaciones Adicionales detalladas en las Condiciones Particulares de la póliza. A continuación se establecen los términos y condiciones aplicables a las Coberturas Adicionales:

1. INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR DESÓRDENES PÚBLICOS

- a) INCENDIO CAUSADO POR DESÓRDENES PÚBLICOS: Se modifica el Acápito a) del Artículo 4 de la Sección I para que lea:
"Guerra intencional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas y contenerlas."

Se modifica el Acápito a) del Artículo 4 de la Sección I- Contenidos y se adiciona el riesgo de Incendio por Desórdenes Públicos, de manera que la póliza ahora cubre los incendios iniciados por individuos que participen en desórdenes públicos y los incendios que sean consecuencia de explosiones producidas por dichos individuos, todo ello sujeto a la definición de Desórdenes Públicos y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dicho riesgo.

- b) DAÑO DIRECTO POR DESÓRDENES PÚBLICOS: Se adiciona el riesgo de Daño Directo por Desórdenes Públicos ocasionado por cualquier persona que participe en Desórdenes Públicos, de manera que la póliza cubra las pérdidas directas que ocasione dicho acontecimiento (tal como se define más adelante) en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y

Rayo, excepto por las condiciones especiales que se establecen más adelante para el riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.

- c) DEFINICIÓN DE DESÓRDENES PÚBLICOS: Para los efectos de esta cobertura, Desórdenes Públicos son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta, en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos en el Acápito a) del Artículo 4 de la Sección I - Contenidos, modificado por el Acápito a) de esta cobertura.

- d) **NO CUBRE DESPOSEIMIENTO: Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.**

2. DAÑO DIRECTO POR MALDAD

- a) Daño Malicioso: Se modifica el Acápito a) del Artículo 3 de la Sección I, y se adiciona - "OCASIONADO POR CUALQUIER PERSONA POR MALDAD", de manera que la póliza cubra las pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados, a menos que se trate de un robo o tentativa de robo,

o de alguno de los acontecimientos excluidos por el Acápito a) del Artículo 4 de la Sección I - Contenidos, tal como fue modificado para la cobertura de Desórdenes Públicos.

b) NO CUBRE DESPOSEIMIENTO: Este seguro no ampara pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.

c) CONDICIÓN PREVIA: Esta cobertura no tendrá ningún valor a menos que se encuentren vigentes las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

3. SAQUEO

a) La Compañía solamente será responsable por los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio fortuito. **La Compañía no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del Asegurado.** Por lo cual la póliza ahora ampara la cobertura de saqueo, pero no los robos subrepticios (a escondidas) ni los saqueos que sean precedidos por un incendio fortuito o por un terremoto; todo ello sujeto a la definición de saqueo y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dichos riesgos.

b) Definición de SAQUEO: Para los efectos de esta cobertura, SAQUEO es el robo en gran escala y sin subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público tal como se definen y se limitan en las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

c) CONDICIÓN PREVIA: Esta cobertura no tendrá ningún valor a menos que se encuentren vigentes las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desórdenes Públicos.

d) CASOS NO CUBIERTOS: Este seguro no cubre saqueos efectuados por fuerzas armadas ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción

de cualquier autoridad, ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal prolongada o permanente de los edificios asegurados o de los locales en los que se encuentren los bienes asegurados.

4. LUCRO CESANTE

a) Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza, que ocurra durante el período de su vigencia, dañe o destruya bienes que se encuentren dentro de los predios ocupados por el Asegurado y como consecuencia directa de dicho daño sea necesario suspender parcial o totalmente las actividades del Asegurado, la Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real que sufra como resultado directo de dicha suspensión, pero sin exceder lo que resulte al aplicar los procedimientos y limitaciones que se establecen a continuación, ni el Límite de Responsabilidad de esta cobertura detallado en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) Procedimiento para determinar la Indemnización: Se estimará la "Utilidad Bruta" que se habría devengado, de no haber ocurrido el siniestro, durante el tiempo que hubiera sido necesario, actuando con toda diligencia y sin contratiempos para reparar los daños causantes de la suspensión de actividades. A dicho estimado se le restará cualquier "Utilidad Bruta" devengada durante el tiempo que debió tomar la reparación, así como también un estimado de cualquier "Utilidad Bruta" que el Asegurado podría haber hecho mediante la utilización parcial o total de las instalaciones dañadas, o de otras instalaciones, mercancías o materias primas.

A la cantidad así obtenida se le restarán los gastos normales de la empresa en los que no habría sido necesario incurrir, durante el tiempo que debió tomar la reparación, teniendo en cuenta que si es necesario mantener algunos gastos, incluyendo algunos sueldos, para poder volver a operar con servicio de calidad semejante a la que existía antes del siniestro.

c) Utilidad Bruta: Para los efectos de esta cobertura, "Utilidad Bruta" significa:

- Cuando se trata de una Industria:

1. Total Neto del valor de venta de la producción, más

2. Total Neto de las ventas de mercancías compradas por el Asegurado para ser revendidas sin modificación, más
 3. Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,
- Menos el costo de:
1. Materias primas de las que se deriva la producción,
 2. Mercancías revendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,
 3. Materiales y suministros consumidos directamente en los procesos de producción o en la prestación de servicios vendidos y
 4. Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando,
- Cuando se trata de Otra Actividad:
1. Total neto de las ventas, más
 2. Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa,
- Menos el costo de:
1. Mercancías vendidas incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,
 2. Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de servicios vendidos, y
 3. Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.
- d) **LIMITACIONES: Si el Límite de Responsabilidad establecido en esta cobertura de Lucro Cesante es menor que el ochenta por ciento (80%) de la “Utilidad Bruta” que, de no haber ocurrido el siniestro, habría sido devengada durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.**

Esta cobertura reconoce hasta por un máximo de treinta (30) días calendario, las suspensiones totales o parciales que sean indispensables debido a la pérdida en siniestros amparados por esta póliza de materias primas o de mercancías para la reventa, pero no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de la destrucción de productos elaborados por el Asegurado, ni tampoco el tiempo que sea requerido para reponerlos.

Esta cobertura no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni demoras debidas a imprevistos o interferencias de cualquier tipo, excepto por el tiempo, hasta un máximo de quince (15) días calendario, durante el cual se prohíba el acceso al local del Asegurado como consecuencia del siniestro.

- e) Cooperación: Es condición indispensable de este contrato que el Asegurado lleve una correcta y apropiada contabilidad de las actividades de la empresa asegurada.

Para el fiel desempeño de lo acordado en esta cobertura es necesario que tanto el Asegurado como la Compañía estén compenetrados de un gran espíritu de cooperación.

Dentro de dicho espíritu de cooperación, la Compañía podrá acordar con el Asegurado el pago de gastos que con ello se reduzca la pérdida total que deba pagar la Compañía.

- f) Actividades amparadas por esta Cobertura: De acuerdo a las operaciones del negocio del Asegurado.
- g) Límite de Responsabilidad: El Límite de Responsabilidad para la cobertura de Lucro Cesante es el estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

5. PÉRDIDA CONSIGUIENTE POR FALTA DE REFRIGERACIÓN

Falta de refrigeración que sea consecuencia directa de la inutilización de instalaciones que se encuentren en los mismos predios, por otros acontecimientos amparados por esta póliza.

Con lo cual la póliza cubre los daños sufridos por los productos asegurados debido a que se queden sin

refrigeración como consecuencia de que las instalaciones que se encuentran dentro de los mismos predios sean inutilizadas por otros acontecimientos contra los cuales esta póliza ampara dichos productos. El límite de responsabilidad de la Compañía es según se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.

6. ROBO CON FORZAMIENTO - CAJA MENUDA

Se cubren las pérdidas sufridas a la caja menuda propiedad del Asegurado cuando la pérdida o daño se deba a robo con forzamiento o tentativa de robo con forzamiento de la caja menuda, entendiéndose por éste, para los efectos de esta póliza, el apoderamiento de la caja menuda dentro del local, por personas que haciendo uso de la violencia dejan señales visibles en el lugar por donde penetraron o salieron de dicho local.

Robo por Forzamiento de Caja Menuda significa el apropiamiento criminal de bienes asegurados (dinero únicamente) que se encuentran dentro del local asegurado, estando dicha caja completamente cerrada por sus dispositivos de seguridad, por cualquier persona que fuerce, destruya o se lleve la mencionada caja, dejando señales visibles de la violencia empleada.

El límite total y máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura es de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00).

7. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

La Compañía pagará dentro de los límites especificados en las Condiciones Particulares por cualquier indemnización resultante de la responsabilidad civil que la ley imponga al Asegurado de acuerdo con el derecho común y que se derive de la negligencia o culpa del Asegurado y que diere lugar a daños y perjuicios a consecuencia de lesiones corporales, incluyendo la muerte que en cualquier tiempo fuere el resultado de las mismas, sufridas por accidente o enfermedad profesional o que se alegue haber sufrido durante el período de la póliza por cualquier empleado del Asegurado mientras que esté ocupado en las operaciones del negocio descrito en las Condiciones Particulares, llevadas a cabo en o desde el local declarado en las Condiciones Particulares de la póliza.

La Compañía, dentro del límite indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, pagará los gastos, sin que estos costos, sumados a la posible suma a indemnizar excedan la suma asegurada que se generen con ocasión de la defensa de cualquier demanda civil incluyendo los costos y gastos del mismo.

Esta póliza no cubrirá ningún reclamo o pleito por daños o perjuicios a causa de lesiones corporales incluyendo la

muerte a causa de las mismas cuando dichas lesiones sean a consecuencia de:

- a) **Lesiones sufridas por cualquier persona empleada por el Asegurado en violación de la ley en cuanto a edad o, si no existiere límite legal de edad, menor de catorce años de edad;**
- b) **Por un motivo de o resultado directo o indirectamente de cualquier operación de destrucción o demolición a menos que la póliza haya sido endosada para cubrir tal trabajo.**
- c) **Esta póliza no cubre ninguna responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio verbal o escrito.**

El límite total y máximo de responsabilidad de la Compañía bajo esta cobertura es el estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

8. CARGA TERRESTRE

La Compañía pagará dentro de los límites especificados en las Condiciones Particulares por cualquier indemnización resultante de la pérdida o daño material directamente causado por uno o más de los siguientes riesgos:

- a) Incendio, rayo, auto-ignición y explosión.
- b) Colisión del vehículo con otro vehículo u objeto.
- c) Vuelco del vehículo transportador de los bienes descritos.
- d) Ventarrón, ciclón o tornado.
- e) Derrumbe de puentes o alcantarillas.
- f) Inundación por el desbordamiento de ríos o quebradas.
- g) Derrumbe de tierra, piedras o de rocas.
- h) Robo, Hurto o Pillaje que ocurra inmediatamente después de un siniestro directamente causado por uno o más de los riesgos amparados bajo esta póliza.

Siempre y cuando la carga o mercancía sea propiedad del Asegurado o de terceros por la cual el Asegurado

sea responsable civilmente, cuando la misma esté siendo transportada en un vehículo comercial cerrado propiedad del Asegurado en el territorio de la República de Panamá y siempre que dicho vehículo esté asegurado bajo otra póliza de seguro.

La Compañía no será responsable por pérdida, daño o gasto causado por:

- a) **Rotura, derrame, raspadura, dobladura, torsión, abolladura o manchas a menos que fuesen causadas directamente por uno o más de los riesgos amparados por esta póliza.**
- b) **Lluvia, llovizna o agua de lluvia, a menos que ocurra tal pérdida o daño durante la ocurrencia o inmediatamente después de haber ocurrido un siniestro directamente causado por uno o más de los riesgos amparados por esa póliza.**
- c) **La negligencia del Asegurado o de sus empleados por no haber tomado medidas razonables para la debida protección y conservación de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro.**
- d) **Tampoco será responsable por pérdida, daño o gasto causado por o derivado del abandono de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro cualquiera.**
- e) **Causado por o atribuido a la desaparición misteriosa o inexplicable de los bienes asegurados o de parte de ellos.**
- f) **A la propiedad de terceros a menos que tenga el Asegurado interés financiero y asegurable en los mismos.**

El límite individual por vehículo propiedad del Asegurado es el estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza. **La Compañía se hará responsable por un límite máximo y total de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) como resultado de todas las ocurrencias durante la vigencia de esta póliza.**

9. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

Este seguro cubre, sujeto a la declaración del Asegurado de los datos relativos a los ingresos por ventas, proyecciones de ventas anuales y listado de los productos de venta:

- a) La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños causados por productos suministrados por él. Como productos suministrados se consideran los que el Asegurado haya entregado definitivamente a terceros en su calidad de proveedor en cumplimiento de contratos de venta, permuta o proceso.

No se considera como productos suministrados los que el Asegurado devuelva al propietario original posteriormente a la terminación de contratos de arrendamiento, distribución, agencia, representación, de usufructos, de comodato o de simple préstamos, de transporte, de depósito o similares, ni los que dé en arriendo, en depósito o entregue a terceros para fines similares. Daños ocasionados por tales productos quedan sujetos a las demás condiciones de la Sección II, Artículo 6 de Responsabilidad Civil Extracontractual hacia Terceros de esta póliza.

- b) El amparo del seguro se refiere solamente a siniestros que ocurran dentro del territorio nacional.
- c) La responsabilidad máxima de la Compañía para todos los siniestros de Responsabilidad Civil de Productos que ocurran en el curso de un año en conjunto queda limitada a la suma estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

La Compañía no se hará responsable por reclamo de responsabilidad civil:

- a) **Si éstas se derivan del hecho de que el Asegurado no ha acordado con el distribuidor de sus productos, condiciones que limiten su responsabilidad en forma tal que tengan aplicación jurídica (por ejemplo condiciones de suministro o de venta) y hubiere al contratar el seguro, declarado a la Compañía la existencia de tales condiciones.**
- b) **Por daños producidos por inobservancia de leyes, ordenanza, disposiciones gubernamentales o por tolerancia de tal inobservancia por personas aseguradas.**

- c) **Por daños que se produzcan en los propios productos suministrados por el Asegurado como consecuencia de un error o defecto de elaboración.**
- d) **Si se descubre un defecto en un producto, que hubiere o no sido suministrado y el cual produjo o podría producir un siniestro de responsabilidad civil y si existe la sospecha que tal defecto u otro similar pudiera presentarse en otros productos elaborados y si por esta circunstancia surgen gastos adicionales, por ejemplo, retroventa, petición de devolución o reemplazo de los productos ya suministrados; estos gastos no serán reembolsables, aun cuando el siniestro de responsabilidad civil de productos ya se hubiera producido.**
- e) **El conocimiento del defecto o la nocividad de productos suministrados se considerará como culpa grave o dolo.**

10 DEFENSA DEL ASEGURADO – TRANSACCIÓN - PAGOS SUPLEMENTARIOS

Con respecto al seguro proporcionado por esta póliza bajo los Artículos 6 y 7 de la Sección II y Artículos 7 y 9 de la Sección III, la Compañía:

- a) Podrá, pero sin estar obligado, a defender al Asegurado en cualquier demanda civil en su contra en que se aleguen lesiones corporales, enfermedad, o destrucción material y se reclamen daños y perjuicios a consecuencia de lesiones corporales, aún cuando tal demanda sea infundada, falsa o fraudulenta; pero la Compañía se reserva el derecho de hacer las investigaciones respecto a cualquier reclamación o demanda, según lo juzgue conveniente. Para este efecto, la Compañía se hace responsable del cien por ciento (100%) de los gastos, siempre y cuando se utilicen los abogados que así ésta designe.
- b) No estará obligada a suministrar fianzas.
- c) Pagará todos los gastos incurridos por la Compañía, todas las costas impuestas al Asegurado con relación a la demanda y todos los intereses que se devengaren después de ejecutoriada la sentencia hasta que la Compañía haya pagado u ofrecido o depositado en el tribunal

la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de la Compañía.

- d) Pagará los gastos incurridos por el Asegurado por concepto de asistencia médica y quirúrgica prestada a otros y que fuere imperativa en el momento del accidente cubierto por esta póliza.
- e) Reembolsará al Asegurado todos los gastos razonables incurridos a solicitud de la Compañía, a excepción de lucro cesante, y los gastos así incurridos, exceptuando las transacciones de reclamaciones y demandas, serán pagadas por la Compañía en adición al límite de responsabilidad pertinente fijado en esta póliza.

Para los efectos de cubrir los gastos de defensa del Asegurado, transacción y pagos suplementarios, el límite de responsabilidad de la Compañía no se excederá del límite detallado en las Condiciones Particulares de la póliza, según los Artículo 6 y 7 de la Sección II y los Artículo 7 y 9 de la Sección III.

11. OBJETOS DE VALOR

Se cubren pérdidas o daños materiales que sufran los objetos de valor, cuadros u objetos raros propiedad del Asegurado, que se encuentren dentro del local como consecuencia de un riesgo amparado bajo esta póliza.

El límite total y máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura es de un máximo de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00), para lo cual el Asegurado se compromete a presentar a la Compañía un listado detallado de los objetos de valor, cuadros u objetos raros a asegurar. En caso de no cumplirse con esta condición, la Compañía no se hará responsable sobre reclamo alguno.

Este seguro no ampara pérdidas de oro, metales o piedras preciosas y/o joyas.

12. FIDELIDAD EN EXCESO

En adición a la cobertura básica cubierta por esta póliza bajo el Acápito m) del Artículo 3 de la Sección I, este seguro cubre, sujeto a las declaraciones del Asegurado en la solicitud de los nombres y números de cédulas de sus empleados, el límite por empleado que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, el cual actuará en exceso de la cobertura básica, antes mencionada.

En ningún caso, la Compañía se verá obligada a pagar una suma mayor de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) si se presenta uno o más reclamos bajo esta cobertura, sea que se deban a un mismo suceso o a sucesos diferentes en los que intervengan más de un empleado.

Sujeto a los demás términos, condiciones y exclusiones según el Acápite m) del Artículo 3 de la Sección I - de las Coberturas Básicas.

13. ROBO CON FORZAMIENTO/CONTENIDOS Y CAJA FUERTE - EN EXCESO

En adición a la cobertura indicada en el Artículo 2 de la Sección II, el límite total y máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, será el que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza y actuará en exceso de la cobertura descrita según el Artículo 2 de la Sección II de esta póliza.

El límite total y máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura es de un máximo de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).

Sujeto a los demás términos, condiciones y exclusiones según el Artículo 2 de la Sección II - de las Coberturas Básicas Complementarias con Límites Flexibles.

SECCIÓN IV – EDIFICIO Y MEJORAS _ Coberturas y Limitaciones Adicionales

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido modificar esta póliza según las Coberturas Adicionales detalladas en las Condiciones Particulares de la póliza. A continuación se establecen los términos y condiciones aplicables a las Coberturas Adicionales:

1. BIENES CUBIERTOS

Esta póliza cubre únicamente los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares para edificios y sus estructuras, por pérdida, destrucción o daño material a consecuencia directa de:

- a) Incendio y/o Rayo: Se cubren daños materiales a los bienes cubiertos conforme a la presente póliza, causados directamente por incendio, rayo que caiga sobre los bienes asegurados o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar alguno de estos siniestros.
- b) Daño directo por Explosión: Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados por explosión de aparatos domésticos a gas.

Si al momento de ocurrir una explosión cubierta por esta póliza, existiere además alguna póliza confeccionada específicamente para cubrir dicha explosión, la Compañía sólo será responsable en el caso de que la pérdida exceda del monto que se habría recuperado bajo dicho seguro, y sólo por la parte que le corresponda según los términos de esta póliza.

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran por su propia explosión, las calderas, motores de combustión

interna y otros aparatos que trabajen a presión, a menos que para este efecto el Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente por la cobertura descrita en el Artículo 5 de la Sección II de estas Condiciones Generales.

- c) Daño directo por Vendaval: Se cubren las pérdidas producidas por el viento en el caso de huracán, vendaval, ciclón, tornado o por los objetos llevados por el viento, en los casos aquí mencionados.

Con respecto al interior de edificios, locales o inmuebles, y sus contenidos, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento o por los objetos llevados por el viento, que entren por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos antes mencionados.

CASOS NO CUBIERTOS: La Compañía no será responsable por pérdidas o daños:

1. A edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros, paredes y techos, y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.

2. A las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, paja y otras cosechas que no se encuentren dentro de edificios.

3. Causados por marejada, inundación o crecida, aún cuando dichos fenómenos fueren consecuencia directa o indirecta de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).

- d) Daños por Humo: La Compañía cubre los daños causados por humo ocurridos en forma súbita y accidental como consecuencia de incendios fortuitos, así como los daños por humo causados por quema de herbazales, basura, fugas o escapes repentinos y anormales en aparatos de combustión o sistemas de calefacción o de cocción que se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas, tanto de instalaciones propias como de colindantes.
- e) Impacto o caída de Vehículos Terrestres: En cuanto a esta cobertura, la Compañía será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por colisión o caída de vehículos, aviones u objetos que no sean propiedad del Asegurado, o que no se encuentren a su servicios, o que no sean de propiedad o estén al servicio de inquilinos del lugar en el que se encuentren los bienes asegurados.
- f) Impacto de Aviones u otros Objetos del Aire: En cuanto a esta cobertura, la Compañía será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por colisión o caída de cualquier vehículos aéreo al cual el Asegurado no haya dado permiso para aterrizar.
- g) Ondas Sónicas (Sonic Boom): Se cubren los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por las ondas sónicas producidas por aeronaves, astronaves, cohetes, transbordadores o cualquier otro vehículo aéreo al cual el Asegurado no haya dado permiso para sobrevolar su espacio.
- h) Terremotos, temblores o erupciones volcánicas: Se cubren los daños materiales causados a los

bienes asegurados directamente por terremotos, temblores o erupciones volcánicas.

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados directa o indirectamente por marejada, inundación o crecida, aún cuando dichos fenómenos fueran consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).

- i) Remoción de escombros: La Compañía cubrirá el importe de los gastos necesarios para remover escombros en caso de pérdida o daño de los bienes asegurados por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza. Sin embargo, la responsabilidad máxima de la Compañía por las pérdidas o daños de los bienes asegurados, como por la remoción de sus escombros, no excederá la suma asegurada bajo esta póliza.

No se tomará en cuenta los gastos de remoción de escombros en la determinación del valor real efectivo en la Cláusula Proporcional-Coaseguro más adelante, pero en los casos en que la Compañía pague la suma máxima asegurada, no cubrirá suma alguna para la remoción de los escombros.

La Compañía no será responsable por ninguna demolición o remoción impuesta por ley gubernamental u ordenanza estatal o municipal.

2. CLÁUSULA PROPORCIONAL - COASEGURO

En caso de pérdida, esta Compañía no será responsable por una proporción mayor de la misma que guarde el monto asegurado por esta póliza con relación al cien por ciento (100%) del valor real y efectivo de los bienes asegurados bajo la presente en el momento y en el lugar en que ocurrió dicha pérdida. Si esta póliza ampara dos o más objetos, artículos, bienes, etc., se aplicará esta estipulación separadamente a cada tal objeto, artículo o bien, etc.

Esta cláusula es efectiva para todas aquellas coberturas básicas de Incendio y Líneas Aliadas aplicables para Edificio.

3. EXCLUSIONES GENERALES

Sin perjuicio de las otras exclusiones y limitaciones establecidas en esta póliza, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por o que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo, extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, desórdenes públicos, alborotos populares, alteraciones del orden público y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.

b) En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por o atribuible a, o, a consecuencia de:

1. Radiación ionizante de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.

2. Lo radioactivo, tóxico, explosivo u otro peligro o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otra planta nuclear o componente nuclear de estos.

3. Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión nuclear o atómica y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

c) Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquier

persona que actúe por cuenta del Asegurado; salvo en lo que se refiera a la cobertura de Fidelidad, en lo que la misma sea aplicable.

d) Cualquier pérdida de mercado, lucro cesante, pérdida de renta, de utilidad, de uso y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas.

e) Pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración y otras pérdidas semejantes.

f) Todo amparo ofrecido por este Contrato de Seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome, en todo o en parte, en tal forma que constituya un mayor riesgo que antes de dicho acontecimiento.

g) Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.

h) La Compañía no será responsable por los bienes robados, hurtados o apropiados ilícitamente en cualesquiera circunstancias, distintas a las cubiertas por esta póliza, así como tampoco cubrirá las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.

i) Pérdidas a causa de un mal registro en libros, cuentas contables o error y omisión en facturas, así como desaparición

- misteriosa de cualquier bien o la mala cuenta al tomar el inventario.
- j) Pérdida, daño o gasto causado por, o que se atribuya a la desaparición misteriosa o inexplicable de cualquiera de los bienes cubiertos por esta póliza.
 - k) La simple desaparición de los objetos asegurados.
 - l) El desgaste o deterioro natural, vicio propio o la naturaleza perecedera inherente a la cosa; pérdida o daño causado por la polilla, insectos o animales dañinos.
 - m) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sea naturales o artificiales.
 - n) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de la infidelidad, dolo o mala fe, culpa grave del Asegurado, sus empleados, beneficiarios o personas por quienes el Asegurado sea civilmente responsable.
 - ñ) Pérdida, daño o gasto por confiscación, nacionalización o requisición, incautación, embargo, decomiso, por violación de cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier autoridad, de derecho o de facto por contrabando o transporte y/o comercio ilícito.
 - o) Pérdida, daño o gasto causado directa o indirectamente por robo en los que no hubieren quedado señales visibles de violencia o forzamiento en el lugar por donde penetraron o salieron de dicho local, ni cubre el robo con forzamiento y saqueo salvo que dichas coberturas hayan sido adquiridas y estén expresamente incluidas en las condiciones particulares de la póliza.

En fe de lo cual se firma este documento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Asegurado

ASSA Compañía de Seguros, S. A.



Representante Autorizado

Representante Autorizado

La documentación contractual y la Nota Técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá de conformidad con lo dispuesto en la ley vigente, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha _____.